

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADORAS, FUNGIBLES Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ASOCIADO, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

Expediente núm. CPNL-2024-67

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	3
I. DISPOSICIONES GENERALES	10
Primera. Objeto del contrato.....	10
Segunda. Necesidades administrativas para satisfacer e idoneidad del contrato	10
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	10
Cuarta. Plazo de duración del contrato	10
Quinta. Régimen jurídico del contrato	11
Sexta. Admisión de variantes	11
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	11
Octava. Medios de comunicación electrónicos	12
Novena. Aptitud para contratar	13
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	14
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	15
Duodécima. Mesa de contratación.....	21
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta.....	22
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	24
Decimoquinta. Garantía definitiva	26
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	27
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	28
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato.....	28
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	29
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios	30
Vigesimoprimera. Programa de trabajo.....	30
Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.....	31
Vigesimotercera. Persona responsable del contrato	32
Vigésimocuarta. Resolución de incidencias.....	33
Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	33
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	33
Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista	33
Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista	34
Vigésimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista	34
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración.....	36
Trigésima. Modificación del contrato.....	36
Trigésima primera. Suspensión del contrato.....	37
Trigésima segunda. Cláusula ética	37
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	39
Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato	39
Trigésima cuarta. Subcontratación.....	40
Trigésima quinta. Revisión de precios	41
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	42
Trigésima sexta. Recepción y liquidación	42

Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	42
Trigésima octava. Resolución del contrato	42
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	43
Trigésima novena. Régimen de recursos	43
Cuarentena. Arbitraje	44
Cuadragésima primera. Medidas cautelares	44
Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez.....	44
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente	44
ANEXO 1 - DEUC.....	45
ANEXO 2 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES	46
ANEXO 3 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE ELEMENTOS VALORABLES DE MODO AUTOMÁTICO	48
ANEXO 4 - MODELO DE CONTRATO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	53
ANEXO 5 - DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO	55
ANEXO 6 - COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	56
ANEXO 7 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUMPTAMENTE ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	57
ANEXO 8 - SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL .	62
ANEXO 9 - CÓDIGO BÁSICO DE NORMAS LABORALES EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES ELECTRÓNICOS DE ELECTRONICOS WATCH.....	63
ANEXO 10 - FORMULARIO DE DIVULGACIÓN	65
ANEXO 11 – RELACIÓN DE MÁQUINAS OFERTAS.....	66

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

A.1 Descripción: suministro de 71 equipos multifuncionales para impresión y fotocopiadoras, fungibles y del servicio de mantenimiento asociado, con un número de copias globales para todos los equipos incluidas en el contrato, en régimen de arrendamiento sin opción de compra.

Tipo de equipo	Número de máquinas	Finalizador - Grapado
BN A3_35	8	0
COLOR A3_20	40	6
COLOR A3_25	16	8
COLOR A3_35	5	2
COLOR A4_25	2	0
TOTAL	71	16

Se trata de un contrato mixto de suministro en régimen de arrendamiento y de servicios de gestión y mantenimiento de los equipos objeto del contrato.

Estas prestaciones están vinculadas directamente entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad determinada o a la consecución de un fin institucional propio del CPNL.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, es de aplicación las normas del contrato de suministro al ser la prestación principal desde el punto de vista económico y al tener un valor estimado de contrato más elevado.

A.2 Lotes: No. La naturaleza y objeto del contrato no permiten la división en lotes ya que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico. Asimismo, existe la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones dentro del contrato; por eso, es conveniente que la totalidad de la ejecución del contrato recaiga sobre el propio adjudicatario.

A.3 Código CPV:

30120000 Fotocopiadoras, máquinas offset e impresoras
50313000 Mantenimiento y reparación de máquinas de reprografía

B. Datos económicos

B.1 Determinación del precio:

El sistema de determinación del precio es mixto, incorporando una parte fija (arrendamiento de los equipos de impresión) y otra variable en razón a precios unitarios (gestión y mantenimiento del servicio de impresión).

Tanto alzado: arrendamiento de los equipos

Precios unitarios: gestión y mantenimiento del servicio de impresión

B.2 Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato es 551.029,33 euros (IVA excluido), desglosado de la siguiente forma:

Descripción	2024	2025	2026	2027	IMPORTE TOTAL
1. Arrendamiento (71 equipos multifuncionales)	47.040,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	329.280,00 €
2. Servicio de mantenimiento y copias	26.846,17 €	53.692,33 €	53.692,33 €	53.692,33 €	187.923,16 €
Modificación 18% (sobre el servicio de mantenimiento y copias)	4.832,31 €	9.664,62 €	9.664,62 €	9.664,62 €	33.826,17 €
Valor Estimado del Contrato (VEC)	78.718,48 €	157.436,95 €	157.436,95 €	157.436,95 €	551.029,33 €

1 Incluye suministro, instalación y configuración dispositivos

2 Gestión y mantenimiento de los equipos, provisión de licencias, provisión y gestión de los fungibles

El VEC incluye el 18% máximo del precio del contrato por una posible modificación del contrato, en caso de que las necesidades reales de las copias fueran superiores a las estimadas inicialmente de acuerdo con el **apartado M del cuadro de características**.

No se prevén prórrogas.

B.3 Presupuesto de licitación (IVA excluido): 517.203,16 euros

El presupuesto base de licitación está compuesto por el importe previsto del alquiler a 42 meses de 71 equipos multifuncionales y por el importe estimado del servicio de mantenimiento y copias que incluye la asistencia técnica y soporte y la copia impresa.

Desglosado en:

Presupuesto de licitación arrendamiento de equipos: 329.280,00 euros

Presupuesto de licitación gestión y mantenimiento del servicio de impresión : 187.923,16 euros

Importe correspondiente al IVA del presupuesto de licitación: 108.612,66 euros

Presupuesto de licitación (IVA incluido): 625.815,82 euros

Se facturará a partir de que los equipos entren en funcionamiento; si la primera mensualidad no es completa se sacará la parte proporcional en la primera factura.

El valor de referencia para establecer el precio del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el precio de mercado del alquiler mensual para cada tipo de máquina y valor de copia impresa, según el siguiente cuadro (IVA excluido):

Tipo de equipo	Alquiler Mensual
BN A3_35	113,00 €
COLOR A3_20	98,00 €
COLOR A3_25	112,00 €
COLOR A3_35	138,00 €
COLOR A4_25	91,00 €
Finalizador grapado	22,00 €
Copia impresa	Precio copia
Copia B/N	0,0070 €
Copia Color	0,0600 €

Arrendamiento de equipos:

Tipo de equipo:

- BN_A3_35: Equipos multifuncionales, monocromo, impresión A3. Velocidad mínima 35 páginas por minuto.
- C_A3_20: Equipos multifuncionales, color, impresión A3. Velocidad mínima 20 páginas por minuto.
- C_A3_25: Equipos multifuncionales, color, impresión A3. Velocidad mínima 25 páginas por minuto.
- C_A3_35: Equipos multifuncionales, color, impresión A3. Velocidad mínima 35 páginas por minuto.
- COLOR_A4_25: Equipos multifuncionales, color, impresión A4. Velocidad mínima 25 páginas por minuto.

	2024	2025	2026	2027	IMPORTE TOTAL
Importe previsto del alquiler (71 equipos multifuncionales)	47.040,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	329.280,00 €

Copias impresas estimadas

Se ha realizado una estimación del número de copias impresas teniendo en cuenta:

- Volumen de impresión: A pesar del avance en la implementación de la administración electrónica y el incremento de la digitalización de documentos en el CPNL, se ha observado un aumento en el número de copias impresas dado el incremento del número total de cursos en el CPNL y, en concreto, en el número de cursos presenciales que han aumentado significativamente, en comparación con los cursos online. Los cursos presenciales representan un 82% del total. Por este motivo, la impresión de materiales de clase es muy superior respecto al año anterior.
- Aumento de copias en color. El cambio de muchos de los equipos monocromo a equipos multifuncionales, que pueden imprimirse en color, supondrá un incremento de las copias en color.

Número de copias anuales estimadas:		2024	2025	2026	2027	TOTAL
		951.984	1.903.968	1.903.968	1.903.968	6.663.888
60,00%	B/N	571.188	1.142.376	1.142.376	1.142.376	3.998.316
40,00%	Color	380.796	761.592	761.592	761.592	2.665.572

Importe copias anuales estimadas:	2024	2025	2026	2027	TOTAL
	26.846,17 €	53.692,33 €	53.692,33 €	53.692,33 €	187.923,16 €

El precio copia B/N no puede superar los 0,007 € y el precio copia en color no puede superar los 0,060€ (IVA excluido). Este tope es el precio de mercado sobre el que se han realizado los cálculos de copia impresa.

Total, precio máximo copias estimadas x precios unitarios 187.923,16 euros desglosado de la siguiente forma:

Precio máximo copia en blanco y negro x el número de copias estimadas en blanco y negro: importe máximo total de 27.988,00 euros (0,007 euros x 3.998.316 copias)

Precio máximo copia en color x el número de copias estimadas en color: importe máximo total de 159.935,16 euros (0,060 euros x 2.665.572 copias).

El artículo 100.2 de la LCSP establece lo que el presupuesto base de licitación debe desglosarse en costes directos, indirectos y otros eventuales gastos del contrato.

El importe del presupuesto base de licitación correspondiente a la gestión y mantenimiento del servicio de impresión se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato, condicionado a la cantidad de copias que efectivamente se realicen aplicando los correspondientes precios unitarios adjudicados, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

Para elaborar este presupuesto se han tenido en cuenta las ratios sectoriales por ejercicio y sector de actividad del Banco de España, sector de actividad CNAE G465 “Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones”. El presupuesto base de licitación (sin IVA) queda desglosado de la siguiente forma:

- Total Costes directos:	87,95 %	454.884,70 €
- Total costes indirectos:	6,00 %	31.027,66 €
- Beneficio industrial:	6,05%	31.290,79 €

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La partida presupuestaria 2020002 – Alquiler de equipos de reprografía y fotocopiadoras y 2200001-Material ordinario no inventariable, de acuerdo con el Decreto 222/2023 de prórroga de presupuesto de 2023, dispone de crédito adecuado y suficiente para afrontar este gasto.

C2. Gasto anticipado: no

C3. Expediente de alcance plurianual: sí

Gasto plurianual aprobado por el Consejo de Administración del CPNL en la sesión 125, de 19 de mayo de 2023.

Distribución de las anualidades:

	2024	2025	2026	2027	IMPORTE TOTAL
1 - Importe previsto del alquiler	47.040,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	94.080,00 €	329.280,00 €
2 - Servicio de mantenimiento y copias	26.846,17 €	53.692,33 €	53.692,33 €	53.692,33 €	187.923,16 €
IMPORTE TOTAL POR AÑO	73.886,17 €	147.772,33 €	147.772,33 €	147.772,33 €	517.203,16 €

D. Plazos y lugar de entrega y recepción

D1. Plazo de duración: desde el 1 de junio de 2024, o desde la fecha de firma del contrato si ésta es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Plazo y lugar de entrega de los equipos: La empresa contratista está obligada a entregar los bienes objeto del suministro el día de inicio del contrato o en un plazo de 7 días posteriores a la fecha de firma del contrato, si ésta es posterior al 1 de junio de 2024.

Una vez firmado el contrato, el Servicio TIC del CPNL facilitará el calendario, las personas de contacto y las características de accesibilidad del edificio.

La entrega y mantenimiento de los bienes objetos del contrato se realizará en diferentes puntos de servicio del Consorci per a la Normalització Lingüística en Cataluña. Los puntos de destino específicos se establecen en el punto sexto del Pliego de prescripciones técnicas.

Recepción: El adjudicatario deberá enviar al Servicio TIC del CPNL una lista (copia del albarán) que incluya los números de serie del equipamiento entregado.

D2. Se admite prórroga: No

E. Variantes: No

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional que debe acreditar la empresa licitadora es la que se establece en el [Anexo 8](#).

G2. Adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato: No

G3. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: Sí ([Anexo 8](#))

H. Criterios de adjudicación y criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales en el [Anexo 7](#).

Los criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales se detallan en el [Anexo 7](#).

I. Garantías

Constitución de la garantía definitiva: Sí

Importe: 5% del importe del precio final ofrecido (IVA excluido).

Forma de constitución: [cláusula decimoquinta](#) del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP)

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias. No

K. Condiciones especiales de ejecución: Sí

K1. Adopción de medidas medioambientales:

El contratista debe cumplir las normas y leyes medioambientales vigentes en lo que respecta al reciclaje del tóner (punto 7.4 “gestión de los fungibles”) del Pliego de prescripciones técnicas.

K2. Contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos ([cláusula decimonovena](#) del PCAP)

K3. Cláusula ética ([cláusula trigésimo segunda](#) del PCAP)

L. Obligaciones contractuales esenciales: No

M. Modificaciones del contrato: Sí

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/el supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan **a continuación:**

En un porcentaje no superior al 18% máximo del precio del contrato, en caso de que las necesidades reales de las copias fueran superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

La modificación del contrato como consecuencia de esta circunstancia se hará en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP y debe tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente, y con esta finalidad se debe reservar el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

La modificación del contrato no prevista podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

N. Cesión del contrato: Sí

O. Subcontratación: Sí

P. Revisión de precios: No

Q. Plazo de garantía: 2 meses desde la finalización de la ejecución del contrato.

R. Programa de trabajo: No

S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Servicio TIC

T. Otra información

Sí:

- Se deberá firmar contrato de confidencialidad de datos ([cláusula vigésima octava](#) del PCAP).

- A efectos de control contable, la empresa adjudicataria deberá entregar el desglose del coste mensual de cada tipología de equipo ofrecido.

- La empresa adjudicataria deberá entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 en la Instrucción 5/2020 (Anexo 10 del PCAP), en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica.

Responsable del contrato

Eduard Díaz Díaz, cap del Servei TIC ([cláusula vigésima tercera](#))

Tramitación del pago

La tramitación del pago de esta facturación se realizará mensualmente por mes vencido.

Destinatario de las facturas Consorci per a la Normalització Lingüística
Unidad tramitadoraA09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística
Órgano gestor A09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística
Oficina contable A09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A.1 del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en los que se divide el contrato, en su caso, se identifican en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas para satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades para satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas (punto 1).

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es lo que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato. **Las ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente**.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de éste y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, es decir, los pliegos y las ofertas, y se documentará debidamente el contenido de la comunicación oral, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la [cláusula undécima](#) de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CPNL>

Las empresas que, de acuerdo con la [cláusula](#) 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el Anexo 2, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la [cláusula décima](#) de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando así lo estipule la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos se han de acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las

normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en [el apartado G.1 del cuadro de características](#), a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado **G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en [el apartado G.2 del cuadro de características](#) .

10.3 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las

capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación, a tal efecto, del compromiso por escrito de las citadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en uno, varios o todos los lotes en los que se divide el objeto del contrato, de acuerdo con lo que dispone el **apartado A.2 del cuadro de características**.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza **el día 18 de abril de 2024 a las 14:00:00 horas, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, de las 14:00:01 horas en adelante)** se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en DOS sobre/s, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el apartado **F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/CPNL>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, **deben ser las mismas que las que designen** en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e -NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) **y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas** y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, **no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado**. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, **no se podrá efectuar la valoración de la documentación de la oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave**.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya una o unas ofertas anteriores, **debe informar así fehacientemente, mediante el correo electrónico a la dirección licitacions@cpnl.cat**, al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.4 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, de forma que se puede transmitir en primer lugar la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se efectúe esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se **comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta**, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otra parte, **los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:**

PDF.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la puja. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall>).

11.10 Las proposiciones son secretas y su **presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de este pliego**, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como **la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos** que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Ninguna empresa licitadora puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como A [anexo 1](#) a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;

- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro

oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado J del cuadro de características**.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática que conforma la oferta.

Para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, requerimientos energéticos, medioambientales y para la valoración del cumplimiento de las mejoras de los equipos, en los mismos términos y unidades de medida establecidos en el PTT, las empresas licitadoras tendrán que incorporar en el Sobre B el [Anexo 11](#) “Relación de máquinas ofertadas” y aportar la ficha técnica del producto. Aquellos requerimientos que no consten en la ficha deberán acreditarse con otra documentación, tales como catálogos, manuales técnicos y certificados del fabricante.

La no acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales y requerimientos energéticos y medioambientales, especificadas en el PPT, comportará la exclusión de la oferta.

En relación con las especificaciones técnicas, funcionales y requerimientos energéticos y medioambiental especificadas en el PPT y que se acreditan con la documentación aportada en el Sobre B (ficha técnica del producto y otra documentación, tales como catálogos, manuales técnicos y certificados del fabricante) no se admitirá posterior documentación que suponga la modificación de la oferta presentada.

La inclusión en el sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre B, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como el [Anexo 3](#) a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos del mismo pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarlas los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarlas los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la Mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongán expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el [Anexo 6](#).

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación de este Sobre. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al día en que haya recibido el requerimiento.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la [cláusula trigésimo-novena](#) .

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado H del cuadro de características](#) .

13.2 Práctica de la valoración de las ofertas

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, tendrá lugar el acto de apertura del sobre B presentado por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan

del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de sobre B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la [cláusula trigésima novena](#).

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa/las empresas licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días naturales

para presentar la información y documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el [apartado H del cuadro de características](#) y anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se menciona continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la [cláusula novena](#).
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimoquinta](#) (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en [el apartado J del cuadro de características del contrato](#).

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula undécima](#) de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimoquinta](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características del contrato**.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días a contar desde el día siguiente al día en que haya recibido el requerimiento.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado I del cuadro de características**.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) Preferentemente mediante retención del 5% sobre el importe del precio final ofrecido (IVA excluido). La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación la declaración de constitución de garantía mediante retención en el precio que consta en el [Anexo 5](#).

b) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

c) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado b).

d) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado b).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado **I del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas ellas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

15.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de éste, de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimosesta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la [cláusula decimocuarta](#), el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuesta como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la [cláusula octava](#) de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá formalizarse el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la [cláusula decimocuarta](#), siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Además, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato. Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el [apartado K del cuadro de características](#), así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

19.1 La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 en la Instrucción 5/2020 ([Anexo 9 del PCAP](#)), de forma que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes mediante

condiciones de comercialización justa.

19.2 Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de suministros de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020 ([Anexo 10 del PCAP](#)), en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

19.3 Esta cláusula se aplica respecto de los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

19.4 El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto a nivel nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de un contrato de suministros de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo posible para hacerlo viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada a los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula [veinticinco-tercera](#) de este pliego.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en **el apartado R del**

cuadro de características.

Vigesimalsegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en [el apartado D del cuadro de características](#).

22.2 La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los términos fijados en el apartado **D del cuadro de características**, salvo que la Administración haya incurrido en mora en recibirlos.

22.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

2 2.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la [cláusula decimonovena](#) de este pliego se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

A efectos de la aplicación de las penalidades que establece el artículo 192 LCSP, se considerarán

Faltas muy graves:

-El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de los suministros en el caso de arrendamiento sin opción de compra, así como del suministro de los depósitos-cartucho de tinta.

-El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y las obligaciones esenciales del contrato.

-El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.

-La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.

-La resistencia a los requerimientos realizados por el CPNL, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

-La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, o cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

-El falseamiento de la información facilitada por el contratista de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro a efectos de la elaboración de la orden de pago.

-El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, de las del plan de seguridad y salud en las prestaciones.

-La reiteración en la comisión de faltas graves.

Faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios de mantenimiento de los equipos de impresión y multifunción que constan en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La resistencia a los requerimientos hechos por el CPNL, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya un incumplimiento muy grave.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, de las del plan de seguridad y salud en sus prestaciones.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

Faltas leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya un incumplimiento grave.

A efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de una falta del mismo carácter sancionada por resolución administrativa firme.

En caso de que el CPNL opte por la no resolución del contrato, se impondrán penalidades al adjudicatario contratista que se especifican a continuación independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios:

- a) Faltas muy graves: Hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- b) Faltas graves: Hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Faltas leves: Hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

La imposición de penalidades no excluye la responsabilidad por daños y perjuicios ni la posible resolución del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula vigésima octava de](#) este pliego, se impondrán las siguientes penalidades: hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el [apartado S del cuadro de características](#), se designará a una

persona responsable del contrato ([apartado T](#) del cuadro de características) que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimocuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista

26.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público ¹.

¹ Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

Unidad tramitadora es A09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística

El órgano gestor es A09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística

La oficina contable es A09006502 Consorci per a la Normalització Lingüística

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigésimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y las fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la [cláusula vigésima segunda](#) de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

c) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el Consorci per a la Normalització Lingüística derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

El catalán debe estar presente en las instrucciones de utilización de los productos y servicios que integran tecnología digital.

También debe ser la lengua de funcionamiento de estos productos y servicios cuando integran elementos lingüísticos de soporte como pantallas digitales.

En la prestación de asistencia a distancia para la utilización de productos o servicios que integran tecnología digital o para la resolución de incidencias, la atención a las personas que son clientes y usuarias y la información deben estar disponibles al menos en catalán, tanto oralmente como por escrito.

La empresa contratista, en la ejecución del contrato, asume la obligación de destinar los medios y personal necesarios para garantizar la relación en catalán con los órganos contratantes y con las personas que son clientes y usuarias. El personal que asume estas funciones debe tener el nivel de competencia suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada en lengua catalana.

La empresa contratista garantiza que todas las funcionalidades de los dispositivos, programas o sistemas que permitan a la persona usuaria definir la configuración de la lengua - navegadores, sistemas operativos, aplicaciones informáticas, etc.- se proporcionan, por defecto, configuradas en catalán.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consell General d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros

fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

De acuerdo con esto, la empresa adjudicataria y el CPNL firmarán un contrato de confidencialidad de los datos de acuerdo con el Anexo 4.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) La empresa contratista se obliga a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación quedará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en **el apartado M del cuadro de características ya continuación:**

En un porcentaje no superior al 18% máximo del precio del contrato, en caso de que las necesidades reales de las copias fueran superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

La modificació del contracte com a conseqüència de esta circumstància se farà en els termes que estableix l'article 204 de la LCSP i ha de tramitar-se abans de que se agoti el pressupost màxim aprovat inicialment, i amb esta finalitat se ha de reservar el crèdit necessari per cobrir el importe màxim de les noves necessitats.

Estes modificacions són obligatòries per a l'empresa contractista.

En cap cas la modificació del contracte podrà suposar el establiment de nous preus unitaris no contemplats en el contracte.

30.3 Modificacions no previstes

La modificació del contracte no prevista en esta clàusula sol podrà efectuar-se quan se compleixin els requisits i concorrin els suposats previstos en l'article 205 de la LCSP, de conformitat amb el procediment regulat en l'article 191 de la LCSP i amb les particularitats previstes en l'article 207 de la LCSP.

Estes modificacions són obligatòries per a l'empresa contractista, salvo que impliquen, aïllada o conjuntament, una alteració en la seva quantia que excedeixi del 20% del preu inicial del contracte, IVA exclòs. En este cas, la modificació se acordarà per l'òrgan de contractació prèvia conformitat per escrit de l'empresa contractista; en cas contrari, el contracte se resoldrà de acord amb la causa prevista en l'article 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Les modificacions del contracte se formalitzaran de conformitat amb lo que estableix l'article 153 de la LCSP i la [clàusula decimotava](#) de este plec.

30.5 El anunci de modificació del contracte, junt amb les alegacions de l'empresa contractista i de tots els informes que, en el seu cas, se sol·liciten amb caràcter previ a l'aprobació de la modificació, tant els que aporten la empresa adjudicatària com els que emeti l'òrgan de contractació, se publicaran en el perfil de contractant.

Trigésima primera. Suspensió del contracte

El contracte podrà ser suspès per acord de l'Administració o per que el contractista opti per suspèndre el seu compliment, en cas de demora en el pagament del preu superior a 4 mesos, comunicant-ho a l'Administració amb un mes d'antelació.

En tot cas, l'Administració extenderà l'acta de suspensió corresponent, de ofici o a sol·licitud de l'empresa contractista, de conformitat amb lo disposat en l'article 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensió, de acord amb l'article 103 del RGLCAP, haurà de signar-la una persona en representació de l'òrgan de contractació i de l'empresa contractista i exten-dre's en el termini màxim de dos dies hàbils, a comptar des del dia següent a aquell en que se acordi la suspensió.

L'Administració ha de abonar a l'empresa contractista els danys i perjudicis que efectivament se li causen de conformitat amb lo previst en l'article 208.2 de la LCSP. El abonament dels danys i perjudicis a l'empresa contractista sol comprendre els conceptes que se indiquen en este precepte.

Trigésima segona. Clàusula ètica

32.1 Els càrrecs alts, personal directiu, càrrecs de comandament, càrrecs administratius i personal al servei de l'Administració pública i de el seu sector públic, que intervien, directa o indirectament, en el procediment de contractació pública estan sotmesos al Codi de

principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 32.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

La empresa contratista podrá ceder los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no en resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio

administrativo.

- b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce cuando la empresa contratista se encuentra en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado **O del cuadro de características**.

34.2 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

34.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

o bien

- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

34.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula vigésima octava de](#) este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que ésta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación deberá retener provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Trigésima quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado P del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No obstante, previa justificación en el expediente podrá admitirse la revisión de precios en los contratos, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, los bienes intermedios y la energía que deban utilizarse supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos, la revisión sólo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego indicará el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con una participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado Q del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de éste, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del

recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

ANEXO 1 - DEUC

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

En la Parte IV, Criterios de selección, **sólo hay que responder a la primera pregunta**, el resto de la parte no es necesario completarla.

ANEXO 2 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Nombre del tratamiento: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN CONTABLE CPNL

Quien es el responsable del tratamiento de sus datos personales

Identidad: Consorci per a la Normalització Lingüística

Dirección: Carrer de Muntaner, 221 (08036 – Barcelona)

Contacto delegado de Protección de Datos: dpd@cpnl.cat

Con qué finalidad tratamos sus datos personales

Gestión de expedientes de licitación.

Gestión integral de contabilidad y administración del CPNL.

Gestión contable, fiscal y administrativa, valoración de presupuestos, seguimiento de encargos de trabajo, gestión de pagos y contacto con proveedores.

Durante cuánto tiempo conservaremos sus datos

Conservaremos los datos personales durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad con la que se recogieron. Transcurrido este plazo, y de acuerdo con las tablas de acceso, evaluación y elección, los plazos de conservación de los expedientes de contratación son los siguientes:

- Expedientes de contratación de suministros: conservación permanente del contrato, pliego de cláusulas y prescripciones técnicas, y destrucción total del resto de documentación. Plazo: 10 años para toda la documentación aportada por el licitador que resulte adjudicatario y también para la documentación aportada por el resto de licitadores, salvo la acreditativa de su aptitud para contratar y del resto de requisitos previos, que se les debe devolver una vez adjudicado el contrato y que puede ser destruida cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y no haya sido recogida, de acuerdo con el plazo establecido por la mesa de acceso, evaluación y elección núm. 236 publicada en el DOGC núm. 7647.

Los datos incluidos en expedientes de contratación que no estén incluidos en ninguna de las categorías anteriores se conservarán de forma indefinida

Razón por la que utilizamos sus datos personales

La base legal que nos permite tratar sus datos personales es la relación contractual establecida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.1.b, CIF del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679), y el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

A qué destinatarios comunicaremos sus datos

Los datos no se comunicarán a otras categorías de destinatarios, salvo en los casos previstos por la ley (Administración tributaria, Seguridad Social, entidades bancarias...). No se prevé ninguna transferencia internacional de datos.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita los datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si el Consorci per a la Normalització Lingüística (CPNL) trata datos personales que le conciernen, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, entre otros motivos, cuando los datos ya no sean necesarios para a los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias previstas en el artículo 18 del Reglamento general de protección de datos, las personas interesadas pueden solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En ese caso, únicamente se conservarían para ejercer o defender reclamaciones.

En determinadas circunstancias, los interesados pueden oponerse al tratamiento de sus datos motivando su solicitud. El CPNL dejará de tratar los datos, salvo legítimos motivos imperiosos o para ejercer o defender posibles reclamaciones.

Cómo ejercer los derechos

Para ejercer estos derechos, debe dirigir un escrito a la Gerencia del Consorci per a la Normalització Lingüística por correo postal (calle de Muntaner, 221, 08036 - Barcelona) o bien por correo electrónico dirigido a cpnl@cpnl.cat.

¿Qué vías de reclamación existen?

Si considera que sus derechos no se han atendido adecuadamente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos, mediante escrito o por medio de su sede electrónica.

ANEXO 3 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE ELEMENTOS VALORABLES DE MODO AUTOMÁTICO

Nombre o razón social	
NIF EMPRESA	
Nombre y apellidos del representante	
NIF	

Declaro que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario del contrato de suministro de equipos multifuncionales para impresión y fotocopiadoras, fungibles y del servicio de mantenimiento asociado, en régimen de arrendamiento sin opción de compra con número de expediente **CPNL-2024-67**, y que me comprometo (en nombre propio/en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total siguiente:

A.- Oferta económica (70 %): Hasta 70 puntos

A.1 Valoración económica del arrendamiento de los equipos. (hasta 45 puntos)

Ejercicio	Importe máximo (sin IVA)	Precio ofrecido sin IVA	IVA (21%)	TOTAL
2024	47.040,00			
2025	94.080,00			
2026	94.080,00			
2027	94.080,00			
TOTAL	329.280,00			

***Los precios ofrecidos para el arrendamiento deben contener 2 decimales**

A.2 Valoración económica del coste por página. (hasta 25 puntos)

Tipología copia	Precio unitario máximo (sin IVA)	Precio unitario ofrecido sin IVA	IVA (21%)	TOTAL
Precio copia B/N	0,007			
Precio copia Color	0,060			

***Los precios ofrecidos de las copias deben contener 3 decimales.**

Las mejoras técnicas ofertadas se tendrán que acreditar con la documentación aportada en el sobre B, de acuerdo con la cláusula undécima, apartado dos. Si no se puede acreditar con esta documentación, no se valorará.

B.- Mejoras técnicas (30%): Hasta 30 puntos

B.1 Mejoras técnicas comunes en todo el equipamiento. (hasta 5 puntos)

B.1.1	Interfaz única igual para todos los dispositivos. (1,5 punto)	<input type="checkbox"/>
B.1.2	Software de conexión remota con acceso a la pantalla. (0,25 punto)	<input type="checkbox"/>
B.1.3	OCR que permita seleccionar el idioma. (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.1.4	Detección doble alimentación, detección de más de una hoja. (0,75 punto)	<input type="checkbox"/>
B.1.5	Cifrado de disco duro con certificado oficial y borrado automático del disco duro. (0,75 punto)	<input type="checkbox"/>
B.1.6	Sistema de protección de BIOS. (Sólo el firmware autorizado y firmado digitalmente por el fabricante se pueda instalar) (0,75 punto)	<input type="checkbox"/>

B.2 Mejoras técnicas por tipos de equipo. (hasta 25 puntos)

B.2.1 Mejoras de los equipos BN A3_35		
B.2.1.1	Disco: tecnología SSD (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.2	Memoria (Gb): >= 3 (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.3	Alimentador de originales: 200 hojas o superior (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.4	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s (0,75 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.5	Consumo eléctrico TEC (máximo 1 punto)	
	Inferior a 0,5 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Inferior a 0,3 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.6	Velocidad de escaneo A4 300*300 (máximo 1 punto):	
	Superior a 100 IPM (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Superior a 130 IPM (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.7	Grapado ecológico (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.1.8	Detección intrusión con antivirus (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.2.2 Mejoras de los equipos Color A3_20		

B.2.2.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior en al menos 5 ppm a la velocidad requerida. (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.2	Disco: tecnología SSD (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.3	Memoria (Gb): >= 3 (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s (0,75 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.6	Consumo eléctrico TEC (máximo 1 punto)	
	Inferior a 0,5 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Inferior a 0,3 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.7	Velocidad de escaneo A4 300*300 Superior a 100 IPM (0,5 puntos):	<input type="checkbox"/>
B.2.2.8	Grapado ecológico (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.2.9	Detección intrusión con antivirus (0,5 puntos)	<input type="checkbox"/>

B.2.3 Mejoras de los equipos Color A3_25		
B.2.3.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior en al menos 5 ppm a la velocidad requerida. (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.2	Disco: tecnología SSD (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.3	Memoria (Gb): >= 3 (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s (0,75 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.6	Consumo eléctrico TEC (máximo 1 punto)	
	Inferior a 0,5 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Inferior a 0,3 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.7	Velocidad de escaneo A4 300*300 Superior a 100 IPM (0,5 puntos):	<input type="checkbox"/>
B.2.3.8	Grapado ecológico (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.3.9	Detección intrusión con antivirus (0,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4 Mejoras de los equipos Color A3_35		

B.2.4.1	Disco: tecnología SSD (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.2	Memoria (Gb): >= 3 (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.3	Alimentador de originales: 200 hojas o superior (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.4	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.5	Consumo eléctrico TEC (máximo 1 punto)	
	Inferior a 0,5 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Inferior a 0,3 kWh (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.6	Velocidad de escaneo A4 300*300 (máximo 0,75 puntos):	
	Superior a 120 IPM (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
	Superior a 130 IPM (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.7	Grapado ecológico (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.4.8	Detección intrusión con antivirus (0,50 puntos)	<input type="checkbox"/>

B.2.5 Mejoras de los equipos Color A4_25		
B.2.5.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior en al menos 5 ppm a la velocidad requerida. (0,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.2	Disco: tecnología SSD (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.3	Memoria (Gb): >= 3 (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s (0,25 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.6	Consumo eléctrico TEC inferior a 0,5 kWh (0,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.7	Velocidad de escaneo A4 300*300 Igual o superior a 80 IPM (0,5 puntos):	<input type="checkbox"/>
B.2.5.8	Panel táctil color de >= 10" (1 punto)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.9	Detección intrusión con antivirus (0,5 puntos)	<input type="checkbox"/>
B.2.5.10	Bandeja de papel adicional de 500 hojas (1 punto)	<input type="checkbox"/>

(Fecha y firma de la empresa)

IMPORTANTE:

En el apartado B, dejar en blanco alguno de los apartados comporta que la empresa no ofrece la mejora que se valora.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán tratados con el fin de gestionar el expediente de la licitación en la que participe. El órgano responsable del tratamiento es el Consorci per a la Normalització Lingüística (CPNL). Tiene derecho a acceder a sus datos, modificarlos, rectificarlos, suprimirlos, limitar su tratamiento u oponerse a ellos. No obstante, y dado que la cesión de sus datos es necesaria para la gestión del expediente de licitación, si no nos los facilita no podremos admitirse al procedimiento. Puede ejercer sus derechos dirigiéndose al Consorci per a la Normalització Lingüística, calle Muntaner, 221 (08036 Barcelona) Teléfono 932723100, dirección-e cpnl@cpnl.cat. Más información en el [ANEXO 2](#).

ANEXO 4 - MODELO DE CONTRATO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – núm. de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de éstas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) pondrá en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservará la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la

finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Firma

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679) y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que sus datos personales serán tratados con el fin de gestionar el expediente de la licitación en la que participe, en base al artículo 6.1.b, CIF del Reglamento mencionado y al artículo 19 de la LOPDGDD. Los datos no se comunicarán a otras categorías de destinatarios, salvo en los casos previstos por la ley. El órgano responsable del tratamiento es el Consorci per a la Normalització Lingüística (CPNL). Tiene derecho a acceder a sus datos, modificarlos, rectificarlos, suprimirlos, limitar su tratamiento u oponerse a ellos. No obstante, y dado que la cesión de sus datos es necesaria para la gestión del expediente de licitación, si no nos los facilita no podremos admitirse al procedimiento. Puede ejercer sus derechos dirigiéndose al Consorci per a la Normalització Lingüística, calle Muntaner, 221 (08036 Barcelona). Teléfono 932723100, dirección cpnl@cpnl.cat. Más información en el ANEXO 2

ANEXO 5 - DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO

[NOMBRE Y APELLIDOS] _____, en representación de la empresa _____, en calidad de _____ (apoderado/a, administrador/a, gerente...)

EXPONGO:

1. Que la empresa a la que represento ha sido propuesta como adjudicataria del contrato CPNL-2024-67, que tiene por objeto [DESCRIPCIÓN].
2. Que el medio de constitución de la garantía definitiva de este contrato es la retención en el precio del 5% **del importe del precio final ofrecido (IVA excluido)** sobre la factura.

Y, como prueba de conformidad, firmo esta declaración.

[LOCALIDAD Y FECHA]

Firma del/de la declarante

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679) y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que sus datos personales serán tratados con el fin de gestionar el expediente de la licitación en la que participe, en base al artículo 6.1.b, CIF del Reglamento mencionado y al artículo 19 de la LOPDGDD. Los datos no se comunicarán a otras categorías de destinatarios, salvo en los casos previstos por la ley. El órgano responsable del tratamiento es el Consorci per a la Normalització Lingüística (CPNL). Tiene derecho a acceder a sus datos, modificarlos, rectificarlos, suprimirlos, limitar su tratamiento u oponerse a ellos. No obstante, y dado que la cesión de sus datos es necesaria para la gestión del expediente de licitación, si no nos los facilita no podremos admitirse al procedimiento. Puede ejercer sus derechos dirigiéndose al Consorci per a la Normalització Lingüística, calle Muntaner, 221 (08036 Barcelona). Teléfono 932723100, dirección cpnl@cpnl.cat. Más información en el ANEXO 2.

ANEXO 6 - COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la Mesa es la siguiente:

Presidente/a: La persona titular de la Gerencia

Vocales: La persona titular de la Direcció de Recursos i Serveis
 La persona titular de la Direcció de l'Àmbit de Formació i Forment
 La persona titular del Servei de Gestió Econòmica, que tiene atribuidas las
 funciones de control económico-presupuestario del CPNL
 La persona que ejerce las funciones de asesor/a jurídico/a del CPNL

Secretario/a: El/la responsable de contratación del CPNL, con voz y sin voto.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o por cualquier otro motivo justificado, se establecen las siguientes suplencias:

- La Presidencia será sustituida por el/la vocal de mayor edad.
- La persona titular del Servei de Gestió Econòmica será sustituida por quien ejerza la función de responsable de Control Presupuestario del Servei de Gestió Econòmica.
- La persona que ejerce las funciones de asesor/a jurídico/a del CPNL será sustituida por la persona titular de la Secretarí del CPNL.
- El secretario/a secretaria de la Mesa será sustituido/a por el/la vocal de menor edad.

ANEXO 7 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUMPTAMENTE ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El servicio objeto de esta licitación se adjudicará a la empresa que, en su conjunto, ofrezca la proposición con mejor relación calidad-precio, según los criterios que, se señalan a continuación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN (%)	PUNTUACIÓN
A. Oferta económica	70%	A.1 Valoración económica de los equipos de hasta 45 puntos
		A.2 Valoración económica del coste por página hasta 25 puntos : *Copia en blanco y negro 5 puntos *Copia en color hasta 20 puntos
B. Mejoras técnicas	30%	B.1 Mejoras técnicas comunes en todo el equipamiento hasta 5 puntos . B.2.1, B 2.2, B 2.3, B 2.4, B 2.5. Mejoras técnicas por tipos de equipamiento hasta 25 puntos .

A. Oferta económica (70%):	Hasta 70 PUNTOS
A.1 <u>Valoración económica del arrendamiento de los equipos</u>	Hasta 45 PUNTOS
$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$ <p> <i>P_v</i> = Puntuación de la oferta a Valorar <i>P</i> = Puntos criterio económico <i>O_m</i> = Oferta Mejor <i>O_v</i> = Oferta a Valorar <i>IL</i> = Importe de Licitación </p> <p>La empresa licitadora que presente la oferta económica más ventajosa recibirá la puntuación máxima de 45 puntos y el resto de las ofertas recibirán la puntuación proporcional respecto a la más económica.</p>	

A.2 Valoración económica del coste por página	Hasta 25 PUNTOS
<p>V = VBN + VCOL</p> <p>Coste por página B/N (Máximo 5 puntos) VBN = La valoración del precio por página B/N, calculada en función de la siguiente fórmula (5 puntos en la oferta más baja): VBN = ((MBN – PBNi) / (MBN – PBNmin)) x 5 PBNi = Precio de las copias B/N que se está evaluando PBNmin = Precio ofrecido más bajo de las copias B/N MBN = Precio máximo admitido por las copias B/N</p> <p>Coste por página Color (Máximo 20 puntos) VCOL = la valoración del precio por página en color calculada en función de la siguiente fórmula (20 puntos en la oferta más baja) VCOL = ((MC – PCi) / (MC – PCmin)) x 20 PCi = Precio de las copias color que se está evaluando PCmin = Precio ofrecido más bajo de las copias en color MC = Es el precio máximo admitido por las copias en color</p> <p>Los valores máximos admitidos por copia son: MBN = 0,007 MC = 0,060</p>	

B. Mejoras técnicas (30%)		Hasta 30 PUNTOS
B.1 Mejoras comunes en todo el equipamiento (puntuación si toda la solución incorpora la mejora)		
B.1.1	Interfaz única igual para todos los dispositivos.	1,50
B.1.2	Software de conexión remota con acceso a la pantalla.	0,25
B.1.3	OCR que permita seleccionar el idioma	1,00
B.1.4	Detección doble alimentación, detección de más de una hoja.	0,75
B.1.5	Cifrado de disco duro con certificado oficial y borrado automático del disco duro.	0,75
B.1.6	Sistema de protección de BIOS. (Sólo el firmware autorizado y firmado digitalmente por el fabricante se pueda instalar)	0,75
B.2.1 Mejoras de los equipos BN_A3_35		
B.2.1.1	Disco: tecnología SSD	0,25
B.2.1.2	Memoria (Gb): >= 3	0,25
B.2.1.3	Alimentador de originales: 200 hojas o superior	0,50
B.2.1.4	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s	0,75
B.2.1.5	Consumo eléctrico TEC: Inferior a 0,5 kWh Inferior a 0,3 kWh	0,50 0,50

B.2.1.6	Velocidad de escaneo A4 300*300: Superior a 100 IPM Superior a 130 IPM	0,50 0,50
B.2.1.7	Grapado ecológico	0,25
B.2.1.8	Detección intrusión con antivirus	1,00
B.2.2 Mejoras de los equipos COLOR A3_20		
B.2.2.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior al menos 5 ppm a la velocidad requerida.	1,00
B.2.2.2	Disco: tecnología SSD	0,25
B.2.2.3	Memoria (Gb): >= 3	0,25
B.2.2.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior	0,50
B.2.2.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s	0,75
B.2.2.6	Consumo eléctrico TEC: Inferior a 0,5 kWh Inferior a 0,3 kWh	0,50 0,50
B.2.2.7	Velocidad de escaneo A4 300*300: superior a 100 IPM	0,50
B.2.2.8	Grapado ecológico	0,25
B.2.2.9	Detección intrusión con antivirus	0,50

B.2.3 Mejoras de los equipos Color_A3_25		
B.2.3.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior al menos 5 ppm a la velocidad requerida.	1,00
B.2.3.2	Disco: tecnología SSD	0,25
B.2.3.3	Memoria (Gb): >= 3	0,25
B.2.3.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior	0,50
B.2.3.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s	0,75
B.2.3.6	Consumo eléctrico TEC: Inferior a 0,5 kWh Inferior a 0,3 kWh	0,50 0,50
B.2.3.7	Velocidad de escaneo A4 300*300: superior a 100 IPM	0,50
B.2.3.8	Grapado ecológico	0,25
B.2.3.9	Detección intrusión con antivirus	0,50
B.2.4 Mejoras de los equipos Color_A3_35		
B.2.4.1	Disco: tecnología SSD	0,50
B.2.4.2	Memoria (Gb): >= 3	0,50
B.2.4.3	Alimentador de originales: 200 hojas o superior	1,00
B.2.4.4	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s	0,50
B.2.4.5	Consumo eléctrico TEC: Inferior a 0,5 kWh Inferior a 0,3 kWh	0,50 0,50

B.2.4.6	Velocidad de escaneo A4 300*300: Superior a 120 IPM Superior a 130 IPM	0,25 0,50
B.2.4.7	Grapado ecológico	0,25
B.2.4.8	Detección intrusión con antivirus	0,50
B.2.5 Mejoras de los equipos Color_A4_25		
B.2.5.1	Velocidad de impresión mínima A4 B/N: superior en al menos 5 ppm a la velocidad requerida.	0,50
B.2.5.2	Disco: tecnología SSD	0,25
B.2.5.3	Memoria (Gb): >= 3	0,25
B.2.5.4	Alimentador de originales: 200 hojas o superior	0,25
B.2.5.5	Tiempo de calentamiento: igual o inferior a 10s	0,25
B.2.5.6	Consumo eléctrico TEC: inferior a 0,5 kWh	0,50
B.2.1.6	Velocidad de escaneo A4 300*300: igual o superior a 80 IPM	0,50
B.2.5.8	Panel táctil color de >= 10"	1,00
B.2.5.9	Detección intrusión con antivirus	0,50
B.2.5.10	Bandeja de papel adicional de 500 hojas	1,00

OFERTAS CON VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

A tales efectos, el órgano de contratación considerará que se trata de una oferta anormalmente baja si, previo análisis correspondiente, identifica que concurren los siguientes parámetros objetivos:

- a) En el supuesto de que sólo concorra una única empresa, ésta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto base de licitación establecido.
- b) En caso de que concurren a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
 1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
 2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas será superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.
- c) En caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:
 1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
 3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para calcular el importe de cada oferta se sumarán los 2 importes de los criterios precio: valoración económica del arrendamiento de los equipos total (suma de todas anualidades) + valoración económica del coste por página (coste por página B/N y color x número de copias estimadas).

ANEXO 8 - SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

Solvencia económica y financiera

1. Disponer de un volumen anual de negocio mínimo de una y media el valor anual medio del contrato, que en todo caso debería ser igual o superior a 221.658,50 euros anuales, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en relación con la actividad objeto del contrato (artículo 87.1.a LCSP)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato debe acreditarse mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en el Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica.

1. Disponer de las siguientes certificaciones:

- ISO 9001. Certificado de gestión de calidad, equivalente o memoria acreditativa de la implantación de un sistema de calidad similar.
- ISO 14001 Sistema de gestión ambiental, equivalente o memoria acreditativa de la implantación de un sistema de gestión ambiental similar.
- ISO 27001 Seguridad de la información, equivalente o memoria acreditativa de la implantación de un sistema de seguridad similar.
- Certificado ENS de nivel medio

2. Relación detallada de suministros relacionados de igual o similar naturaleza que constituye el objeto del contrato, de los últimos 3 años que incluya objeto, importe, fechas y el destinatario público o privado, firmada por el representante legal de la empresa correspondiente.

El criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados por la empresa licitadora y los que constituyen el objeto del contrato es la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (artículo 89.1.a LCSP).

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, que en cualquier caso debería ser igual o superior a 103.440,63 euros anuales.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el órgano competente cuando sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificación emitida por éste o, a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario.

Clasificación empresarial

No se exige clasificación

ANEXO 9 - CÓDIGO BÁSICO DE NORMAS LABORALES EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES ELECTRÓNICOS DE ELECTRONICOS WATCH

Introducción

En este Código se detallan las normas laborales para la producción de bienes electrónicos. Para que los bienes estén en consonancia con este Código, deben producirse en condiciones que respeten todas las normas aquí recogidas. Esto significa que:

- si las normas se refieren a los derechos y condiciones del personal, los bienes deben producirse por parte de trabajadores que se beneficien de estos derechos y condiciones;
- si las normas se refieren a puestos de trabajo, los bienes deben producirse en espacios que cumplan todas las normas.

A efectos de este Código, se entenderá que el personal está involucrado en la producción de bienes si participa de cualquier manera, por pequeña que sea, en el ensamblaje de los bienes o en la producción de los componentes electrónicos a partir de los cuales se montan los bienes.

Normativa laboral aplicable

Los bienes se producirán respetando el derecho laboral nacional aplicable al puesto de producción.

Asimismo, los bienes deben producirse respetando las siguientes normas laborales internacionales:

- Convenios fundamentales de la OIT (OIT núm. 29, 105, 87, 98, 100, 111, 138 y 182);
- Convenios de la OIT núm. 1, 95, 102, 115, 119, 121, 131, 135, 136, 139, 148, 155, 158, 161, 162, 170, 174, 183, 187;
- Recomendaciones de la OIT núm. 35, 90, 111, 131, 135 y 143;
- Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas
- Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

En caso de **conflicto entre normas nacionales e internacionales**, se aplicará aquella que proporcione una mayor protección a los trabajadores y trabajadoras; en concreto, las normas internacionales deben cumplirse con respecto a:

- permitir todas las actividades relativas a la libertad de asociación que no están prohibidas por el derecho nacional, y
- evitar prácticas que violen las normas internacionales a menos que una práctica sea exigida por el derecho nacional.

Derechos laborales derivados de los convenios y recomendaciones de la OIT

1. El trabajo se elige de forma libre

La producción de los bienes no puede suponer el uso de trabajo obligado; el abuso de trabajadores/as presos/as; la prohibición de que un/a trabajador/a abandone libremente su trabajo o puesto de trabajo; el uso de la coacción económica junto con la obligación de realizar horas extraordinarias.

2. Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva

Los/las trabajadores/as que participen en la producción de los bienes deben gozar de libertad de asociación y de derecho a la negociación colectiva.

3. No discriminación en el trabajo

No puede discriminarse en la selección de la mano de obra que participará en la producción de los bienes.

Los/las trabajadores/as involucrados/das en la producción de los bienes no podrán ser discriminados/as.

4. No explotación de trabajo infantil

Para la producción de los bienes no podrá explotarse el trabajo infantil.

5. No exceso de horas de trabajo

No se puede exigir a los trabajadores que participen en la producción de los bienes que trabajen horas excesivas.

6. Condiciones relativas a la seguridad y salud laborales

Los bienes deben producirse en condiciones de trabajo seguras y saludables, cumpliendo las normas laborales nacionales e internacionales. Los bienes deben producirse en fábricas que mantengan programas de seguridad y salud ocupacionales efectivos en las tres áreas siguientes: programas de OHS integrales; identificación, evaluación y control de los peligros para la salud y la seguridad; y participación de los/las trabajadores/as en el desarrollo, implementación y verificación de programas de OHS.

7. No terminación abusiva de la relación laboral

No se podrá rescindir la relación laboral de los/las trabajadores/as involucrados/das en la producción de los bienes a menos que haya una razón válida para esta rescisión en función de la capacidad o conducta del/de la trabajador/a o de los requisitos operativos de la Fábrica.

8. Salarios legales

Los bienes deben producirlos trabajadores que reciben la remuneración a la que tienen derecho legalmente.

9. Salarios dignos

Los bienes deben producirse por trabajadores/ras que reciben un salario digno, entendido como suficiente para hacer frente a las necesidades básicas.

*(Puede acceder a la versión completa del Código en este enlace:
http://electronicswatch.org/ew-code-cat_2519765.pdf)*

ANEXO 10 - FORMULARIO DE DIVULGACIÓN

Datos del contrato

Partes del contacto	[Órgano de contratación] y [contratista]
Duración del contrato	
Precio del contrato	
Objeto del contrato	
Marcas de los productos suministrados	

Fábricas donde se montan los bienes o donde se fabrican los componentes electrónicos de los bienes (A llenar tanto si el contratista es fabricante como simple distribuidor)

Nombre de la fábrica	Dirección, línea 1	Productos o componentes electrónicos producidos en la fábrica como parte de los bienes	Lista de los informes de auditorías de los últimos 36 meses (adjunte las copias si están disponibles o, si se trata de un distribuidor, acreditación de haberse solicitado al fabricante)
	Dirección, línea 2		
	Ciudad		
	Estado/Provincia		
	País		
	Código postal		
			<i>Utilice tantas líneas como necesite</i>

Por favor, proporcione los datos de contacto de la persona que actuará en nombre del contratista y que será la responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de las **Condiciones especiales de ejecución de este contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos.**

Nombre:	
Cargo:	
Dirección de correo electrónico:	
Número de teléfono:	
Número de fax:	

Declaración

El contratista (como distribuidor o fabricante) declara que la información recogida en este *Formulario de divulgación* es fiel y completa.

Lugar y fecha,

Firma

ANEXO 11 – RELACIÓN DE MÁQUINAS OFERTAS

Nombre o razón social	
NIF EMPRESA	
Nombre y apellidos del representante	
NIF	

Para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, requerimientos energéticos, medioambientales y para la valoración del cumplimiento de las mejoras de los equipos, en los mismos términos y unidades de medida establecidos en el PTT, las empresas licitadoras tendrán que incorporar en el Sobre B el Anexo 11 “Relación de máquinas ofertadas” y aportar la ficha técnica del producto. Aquellos requerimientos que no consten en la ficha deberán acreditarse con otra documentación, tales como catálogos, manuales técnicos y certificados del fabricante.

Marca de los equipos:

TIPO DE EQUIPO	MODELO OFRECIDO
BN A3_35	
COLOR A3_20	
COLOR A3_25	
COLOR A3_35	
COLOR A4_25	

(Fecha y firma de la empresa)